



SECRETARÍA DE HACIENDA
(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación del acto administrativo anexo.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el correo.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 20 de abril de 2018 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 15 de mayo de 2018, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.


DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ
Secretaria de Hacienda



Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co



Handwritten scribbles and faint markings, possibly a signature or initials.

Faint blue ink markings or stamps, possibly a date or stamp.

RESOLUCIÓN IC N° 0042	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	
FECHA: 10 de enero 2018		

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO MONTOYA MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 98.666.864.”

EL LÍDER DE PROGRAMA IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014) y,


CONSIDERANDO

1. Que ante el Área Administrativa de Impuestos de Sabaneta de la Secretaría de Hacienda Municipal, se encuentra registrado como contribuyente del impuesto de industria y comercio y complementarios el señor JUAN PABLO MONTOYA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N°98.666.864, propietario del establecimiento CHARCUTERIA AJOPAWI, ubicado en la calle 77 sur N°45-125 y matriculado con el código 3577.

2. Que el señor JUAN PABLO MONTOYA MEJÍA, solicitó mediante el formulario RIT radicado el 09 de noviembre de 2017, suspensión temporal de la causación del impuesto de industria y comercio y complementarios a partir del 07 de noviembre 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.

3. Que el Artículo 222. suspensión temporal del ejercicio de la actividad gravable establece: *“Cuando se suspenda temporalmente el ejercicio de todo tipo de operaciones y en consecuencia la actividad sujeta al impuesto de industria y comercio, la Administración Tributaria Municipal, previa solicitud del contribuyente a través del Registro de Información Tributaria –RIT- y comprobación del hecho; podrá ordenar la suspensión temporal de la causación del impuesto de industria y comercio, hasta tanto se reinicie el ejercicio de dicha actividad, la cual se ordenará por períodos semestrales y hasta por un (1) año continuo y por intervalos hasta por dos (2) años, siempre y cuando el obligado esté a paz y salvo con el pago del impuesto en el momento de la solicitud. En tal caso, no será necesario que el contribuyente renueve su certificado de ubicación o permisos de funcionamiento.*

‘Parágrafo. Si se comprueba que la actividad no se ha suspendido temporalmente y por el contrario se estuvo desarrollando; se entenderá que el impuesto se ha seguido causando durante todo el tiempo que él mismo estuvo suspendido temporalmente, procediendo a sancionar al contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 209 de este estatuto’

RESOLUCIÓN IC N° 0042	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	
FECHA: 10 de enero 2018		

4. Que el Área Administrativa de Impuestos a través del Líder de Programa Impuestos Municipales CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTÍZ, ordenó visita al establecimiento a fin de verificar la suspensión temporal de la actividad mercantil; hallazgos que se consignaron en el acta de visita N° 0003900 del 10 de enero 2018.

5. Que conforme a lo establecido en el Artículo 222 del Estatuto Tributario Municipal, corresponde al Área Administrativa de Impuestos Municipales ordenar la suspensión temporal de la causación del impuesto de industria y comercio y complementarios, hasta el 28 de febrero de 2018.

6. Que se debe advertir al señor JUAN PABLO MONTOYA MEJÍA, que una vez reiniciado el ejercicio de sus actividades, debe notificarlo por escrito ante el Área de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores corresponde a este despacho resolver sobre la solicitud en mención. Por lo tanto,

- RESUELVE -

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de la causación del impuesto de industria y comercio y complementarios hasta el 28 de febrero de 2018, al señor JUAN PABLO MONTOYA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N°98.666.864., propietario del establecimiento CHARCUTERIA AJOPAWI, conforme a la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor JUAN PABLO MONTOYA MEJÍA, que una vez reiniciado el ejercicio de sus actividades, debe notificarlo por escrito al Área de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, de lo contrario se ordenará la cancelación definitiva de la matrícula en el Registro de Información Tributaria "R.I.T".

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición o reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 352 del Estatuto Tributario, Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma; el cual se tramitará ante el Líder de Programa de Impuestos Municipales.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa - Impuestos Municipales

Digitó: Ledy Astrid Uribe Gallo - Apoyo a la Gestión del Área Administrativa Impuestos
Fecha digitación: 10/01/2018